

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE:

D. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ LÓPEZ

SRES/AS. VOCALES ASISTENTES

D. DANIEL BENÍTEZ ZAMORA
D^a SAGRARIO FERNÁNDEZ ARIZA
D. PABLO JESÚS CRESPILO FERNÁNDEZ
D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ RUIZ
D^a MARÍA DEL CARMEN MORENO CÓRDOBA
D. MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
D. ÁLVARO HURTADO MUÑOZ
D^a AURORA MARÍA PALMA PALMA
D^a MARÍA LEONOR MUÑIZ SARMIENTO
D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA

SR. SECRETARIO GENERAL

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA

SR. INTERVENTOR GENERAL

D. JUAN JOSÉ ROLDÁN RODRÍGUEZ

En el Salón de Juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, se reúnen el día 15 de noviembre de 2022 a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, en primera convocatoria, los Sres/as. Vocales arriba citados/as para abordar los asuntos que a continuación se detallan.

PUNTO I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Sometida a votación la sesión anterior de fecha 6 de septiembre de 2022, es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

1 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04



PUNTO II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA.

Se da cuenta de la Propuesta de la Presidencia conteniendo el informe conjunto del Sr. Secretario General y Sr. Interventor General:

“PROPUESTA DE PRESIDENCIA

Sobre el expediente de la Relación de Puestos de Trabajo por la Secretaría General e Intervención de la Mancomunidad se ha emitido el siguiente informe:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL E INTERVENCIÓN GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA.

D. Miguel Berbel García y D. Juan José Roldán Rodríguez, Secretario General e Interventor de la Mancomunidad, respectivamente, a petición de la Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d),6) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emiten el presente INFORME sobre el siguiente,

ASUNTO: INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante resolución de fecha 26 de junio de 2020, fue adjudicado contrato para la confección de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a la mercantil CONSULTORIA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO S.L. (CIEM) con el siguiente contenido:

- a) Relación de los puestos de trabajo del personal
- b) Número y características de los puestos que pueden ser ocupados por personal eventual
- c) Puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral
- d) Denominación y características esenciales de cada puesto
- e) Requisitos exigidos para su desempeño
- f) Nivel de complemento de destino del personal
- g) Nivel de complemento específico del personal
- h) Categoría profesional y régimen jurídico aplicable al personal laboral

El contrato se firmó el 29 de junio, que tras la recopilación de la documentación necesaria, realización de entrevistas con los trabajadores y el mantenimiento de

2 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	<p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>



abundantes reuniones de trabajo, el 14 de Enero del corriente remite por correo electrónico borrador del trabajo realizado para supervisión con carácter previo a su presentación por registro de entrada.

SEGUNDO.- El 22 de febrero de 2022 la sociedad CIEM, presenta en el registro de entrada de la Mancomunidad con el número 227 el documento definitivo de RPT que consta de la siguiente documentación (6 documentos):

- ANEXO. Índice
- DOCUMENTO 1. Memoria de Análisis y Organización
- DOCUMENTO 2. Memoria Económica y Manual de Gestión y Organización.
- ANEXO. Resumen completo
- ANEXO. Resumen por servicios
- ANEXO.RPT completo

TERCERO. -Con fecha 8 de marzo de 2022 tuvo lugar la mesa de negociación a la cual asistieron los representantes de CCOO y CSIF, manifestando su unanimidad a la propuesta de RPT.

CUARTO.- Con fecha 10 de marzo se publica en el tablón de edictos y en la página web de la Mancomunidad anuncio de su exposición al público por espacio de 10 días hábiles que concluyeron el 24 de marzo de 2022. Igualmente, durante este periodo se ha comunicado dicho anuncio a los colegios profesionales de Economistas, Ingenieros Técnicos, Arquitectos y de Arquitectos Técnicos. Durante este periodo se han presentado las siguientes alegaciones:

- **D. Juan Villanúa Ruiz**, de fecha 24/03/2022 y nº 432 de Registro de Entrada.
- **D. Diego Moya Palomo**, de fecha 24/03/2022 y nº 433 de Registro de Entrada.
- **D^a María Dolores Moreno Gómez**, de fecha 24/03/2022 y nº 434 de Registro de entrada.
- **D. Tomás Atienza Mantero**, de fecha 24/03/2022 y nº 435 de Registro de Entrada.
- **D^a Rosa Álvarez Martín**, de fecha 24/03/2022 y nº 436 de Registro de Entrada.
- **D. Rafael Sánchez Rodríguez**, de fecha 24/03/2022 y nº 441 de Registro de entrada.

QUINTO.- Remitidas las alegaciones presentadas a la sociedad consultora, el día 18/04/2022 presentan informe sobre cada una de ellas, así como nuevamente la documentación de la RPT una vez incorporadas las correspondientes modificaciones a raíz de la estimación desestimación de las alegaciones presentadas.

SEXTO.- Tras la aprobación de la Plantilla y del Presupuesto de la Mancomunidad mediante acuerdo de la Junta de Mancomunidad de fecha 31 de mayo de 2022, se remite nuevamente a la consultora para adaptar la propuesta de RPT a este acuerdo, así como a la incorporación de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria aprobada por decreto del Sr. Presidente de la Mancomunidad el día

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04		Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



19 de mayo de 2022 conforme a la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Realizada la encomienda se presenta nuevamente el día 2 de noviembre de 2022 con RE nº 1617.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- RD Legislativo 781/19786, de 18 de abril, texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, TR/1986.
- R.D. 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del estado.
- R.D. 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del estado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, EBEP.
- RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ET.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, LRFPP.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAP.
- RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 20/21 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 22/21 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

SEGUNDA.- NORMATIVA QUE REGULA LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

2.1.- Art. 74 EBEP: *“Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo. Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los*

4 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04	Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.” Impone una obligación de hacer a las Administraciones Públicas de dotarse de un instrumento de ordenación de personal.

2.2.- Art. 90.2 LBRL: “ 2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.”

Actualmente el Estado no ha dictado norma alguna sobre la confección de las relaciones de puestos de trabajo para la Administración Local, siendo la Orden Ministerial Orden de 2 de diciembre de 1988 sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, dictada por el extinto Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, el único documento de referencia en este sentido.

2.3.- Art. 126.4 TR/1986: “Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en e art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.” El art. 127 señala que una vez aprobada la relación de puestos de trabajo se remitirá copia a la Administración del Estado, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. El precepto se refiere de forma indistinta tanto a la Plantilla orgánica, como documento presupuestario – dotación gastos de personal Capítulo I- y a la RPT, por tanto la publicación de la RPT, con independencia de su naturaleza jurídica – hoy ya determinada expresamente por el Tribunal Supremo- deberá publicarse en el Boletín Oficial.

El art. 129.2 atribuye al extinto Ministerio de Administraciones Territoriales establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse en las EELL las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación. Ninguna de estas previsiones se ha aprobado expresamente, sin perjuicio de que algunos aspectos puedan extraerse de la normativa actual.

2.4.- Art. 15 de la LRFEP que define a las Relaciones de Puestos de Trabajo como “el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



b) *Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.*

c) *Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.*

(a continuación establece lo puestos que pueden ser desempeñados por personal laboral)
(...)

d) *La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.*

e) *Corresponde a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Gobierno.*

f) *La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones. Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.”*

2. *Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia.*

3. *Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.”*

Algunas de las previsiones que anteceden serán citadas posteriormente con ocasión de abordar algunos aspectos de la RPT objeto de Informe.

Estos son básicamente los preceptos que se refieren expresamente a las relaciones de puestos de trabajo, no vamos a citar el resto de articulado sobre provisión de puestos, promoción profesional y otros aspectos de la carrera administrativa, que si bien pueden tener una relación directa con la RPT, a medida que abordemos las materias podremos ir citándolos expresamente.

Con relación a los preceptos relativos a las retribuciones de los funcionarios, podemos sintetizar lo que sigue:

6 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



2.5.- Los artículos 23 (retribuciones básicas) y 24 (retribuciones complementarias) de la LRFP (aplicables actualmente en virtud de la D.F.4ª EBEP), tienen en la actualidad la naturaleza de legislación básica del Estado en materia de régimen estatutario de los funcionarios, *ex art.* 149.1.18 Constitución, a falta de desarrollo normativo del Capítulo III “Derechos Retributivos” del Título III del EBEP.

2.6.- LBRL: Art. 93, cuando establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública (es decir, remisión plena a los arts. 23 y 24 de LRFP). El apartado segundo señala que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. El apartado tercero dispone que las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

2.7.- TR/1986: Art. 129 otorga al Gobierno el establecer los límites máximos y mínimos de las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local, así como los límites de carácter general a los gastos de personal.

El art. 153 señala que los funcionarios de la Administración Local sólo serán remunerados por los conceptos establecidos en el art. 23 de la LRFP, no pudiendo participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones se regirán por lo dispuesto en el art. 93 de la LBRL.

Por su parte, el art. 154 literalmente dispone:

“1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales. Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.2 y 3 de esta Ley.

2. Lo dispuesto en el párrafo segundo del número anterior no obstará a que, por la Ley de Presupuestos o por otras leyes especiales o coyunturales, puedan establecerse reglas específicas para ciertos casos o limitaciones a la cuantía de las retribuciones individuales.

3. La ordenación del pago de gastos de personal tendrá preferencia sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los fondos de la respectiva Entidad. Reglamentariamente se regulará el procedimiento sustitutivo para el percibo por los interesados de las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacerse.”

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



El art. 156 señala que *“El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos a favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación el con el nivel de complemento de destino.”*

Respecto al personal laboral y eventual, nos remitimos a lo dispuesto en los arts. 103 y 104 LBRL. En el TR/1986 encuentra su regulación en los arts. 176y 177. En relación al personal laboral, el apartado segundo del art. 177 dice que el régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral, por tanto el régimen de fuentes de la relación laboral es el previsto en el art. 3 ET. Los artículos 38, 39 y 40 del Convenio colectivo de Personal laboral de la Mancomunidad establecen el mismo modelo de retribuciones, en cuanto a su estructura, que el fijado para el personal funcionario en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo.

2.8.- RD 861/1986, de 25 de abril, norma que regula las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El art. 1 se remite al sistema retributivo de los arts. 23 y 24 de la LRFP. El art. 2 contempla las retribuciones básicas; el art. 3 sobre el complemento de destino se remite al intervalo de niveles previsto en el art. 71 del RD 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, correspondiéndole a la Junta de Mancomunidad fijar los niveles dentro de dichos intervalos sistematizados por Grupos *“atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.”*

Respecto al complemento específico el art. 4 dice *“ 1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. 2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo. 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía. 4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.”*

El art. 5 se refiere al complemento de productividad, que no figura en la RPT por lo que no entramos en su contenido.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



TERCERA.-LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 05/02/2014, rec. 2986/2012, supuso un giro de rumbo en la jurisprudencia del Alto Tribunal en cuanto a la consideración de las Relaciones de Puestos de Trabajo como disposición general a efectos exclusivamente de acceso al recurso de casación aún de ser cuestión de personal (art. 86.2/a y 3 LJCA). Esta decisión ha sido luego seguida por el Tribunal en sucesivas sentencias constituyendo ya doctrina legal (Ss 02/07/2014, rec. 3639/2012; 01/07/2014, rec. 2423/2013, aplicable al Ayuntamiento de Blanes/Cataluña; 19/01/2015, rec. 663/2013 y 25/02/2014, rec. 4156/2012 aplicable al Ayuntamiento de IBI/Valencia, entre otras muchas). El resultado de esta doctrina es que a todos los efectos jurídicos que procedan el documento de la Relación de Puestos de Trabajo tiene la condición acto administrativo plúrimo (cuyos destinatarios son determinados) o con una pluralidad de destinatarios indeterminada pero en definitiva acto administrativo, sin que ostente la condición de disposición general ni se le pueda asimilar esa naturaleza operando una diferenciación en el plano sustantivo y en el plano procesal, siendo, por tanto un acto administrativo, ya sin ambages.

El art. 35.1 LPAP señala que serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho una serie de actos, en similares términos a cómo lo hacía el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El Tribunal Supremo ha mantenido una doctrina uniforme sobre la necesidad de motivar el contenido de las relaciones de puestos de trabajo, exponente de esta posición es la Sentencia de 21/11/2012, rec. 2579/2011 que cita otras tantas, enseñando que:

“Se hace necesario recordar, a tales efectos, la reiterada doctrina de este Tribunal, sentada entre otras en sentencias, de 20 de noviembre de 2006 (recurso 4408/2001), 6 de junio de 2007 (recurso 1543/2000), 11 de febrero de 2008 (recurso 4233/2003), 1 de marzo de 2010 (recurso 1862/2007), 18 de octubre de 2010 (recurso 3863/2007), 28 de noviembre de 2011 (recurso 3014/2009) y 12 de junio de 2012 (recurso 6397/2009), conforme a la cual, el Ayuntamiento ostenta la potestad de crear puestos de trabajo, modificarlos y, en general, las facultades de gestión de su personal, que puede llevar a cabo mediante el instrumento que representa la Relación de Puestos de Trabajo; sin embargo, esa potestad de autoorganización no le autoriza para tomar decisiones que restrinjan los derechos de los funcionarios si no media su justificación mediante una motivación suficiente que satisfaga las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad proclamado por el artículo 9.3 de la Constitución.”

En relación al procedimiento de aprobación el legislador no ha establecido reglas claras sobre esta cuestión, sin embargo la naturaleza de acto administrativo impone que sigamos las normas del procedimiento administrativo común del Título IV “De las Disposiciones sobre el Procedimiento Administrativo Común” de la LPAP, además de los requisitos de los actos administrativos y su eficacia, Título III de la misma norma de procedimiento.

La negociación del documento es preceptiva y su ausencia lleva a la nulidad de pleno derecho del documento por la ausencia de trámite esencial, resultando de aplicación el 37 EBEP que enuncia el elenco de materias objeto de negociación, entre las que destaca la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios (b); las normas que fijen los criterios generales sobre acceso, carrera, provisión y sistemas de clasificación (c); criterios

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



generales sobre planificación estratégica de recursos humanos (m); las que afectan a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley (k) e incluso el apartado segundo cuando señala que quedan excluidas de negociación las decisiones administrativas que afecten a sus potestades de organización (como puede ser la ordenación de su personal) señalando seguidamente que procederá la negociación cuando las decisiones de la Administración tengan repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios, como es el caso de la RPT.

El art. 82 LPAP regula el trámite de audiencia que ha de seguirse respecto a los interesados y que en el presente procedimiento se circunscribe a los propios trabajadores municipales funcionarios y laborales, las Secciones Sindicales y los Colegios Profesionales de aquellos facultativos/Técnicos que emitan dictamen o informen sobre materia adscrita a dichas instituciones colegiales, pues aunque no se requiera la colegiación obligatoria, el informe que emita, por ejemplo, un Arquitecto municipal deberá enmarcarse en las funciones profesionales que le corresponden como tal, correspondiéndole a los Colegios Profesionales velar con carácter general por el ejercicio de la profesión. El plazo de audiencia no será inferior a diez días hábiles ni superior a quince días hábiles, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Las alegaciones individualizadas por parte de los empleados se han de canalizar a través de sus respectivos representantes sindicales.

Al no poseer la naturaleza jurídica de disposición de carácter general no es necesaria la previa consulta pública a que se refiere el art. 133.1º de la LPACAP. Por lo que tras la negociación y trámite de audiencia procederá a su aprobación por la Junta de Mancomunidad previo dictamen de la Comisión informativa de Recursos, debiéndose remitir el acuerdo al BOPMA para su publicación íntegra (art. 22.2/i de la LBRL). El quórum para su aprobación es mayoría simple (47.2 LBRL).

CUARTO.- CONTENIDO DE A RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO OBJETO DE ESTE INFORME.

De acuerdo con las previsiones del art. 74 EBEP y art. 15 de la LRFP el documento RPT presentado contiene la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas a que están adscritos los funcionarios y personal laboral según clasificación recogida en el Convenio Colectivo, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Contempla el elenco de funcionarios y personal laboral en cumplimiento de la previsión del art. 15 LRFP. Además, también contempla la codificación del puesto, su denominación, el número de plazas, nivel del complemento de destino y los puntos asignados para la determinación del complemento específico. Dando cumplimiento íntegro, a su vez, al contrato suscrito con la empresa CIEM de fecha 29 de junio de 2020.

Con la finalidad de no reiterar en este informe el contenido literal de la RPT elaborada, sintetizamos el contenido más relevante de la misma. De los 6 documentos elaborados por la empresa CIEM, dos son los que contienen la metodología, criterios seguidos para su elaboración y la valoración de los puestos de trabajos:

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



A.- DOCUMENTO 1.MEMORIA DE ANALISIS Y ORGANIZACIÓN.

El documento “Memoria Análisis y Organización”, contiene la motivación de las decisiones de la RPT con referencia al marco legal, definición de RPT; su naturaleza jurídica, la documentación utilizada de partida, el contenido de la misma, los objetivos a cumplir, contenido de las fichas de la RPT y de la descripción de los puestos de trabajo, los factores para la determinación de la cuantía del nivel de complemento de destino y específico, así como los factores de valoración cuantificados. Describe cada una de las fases del procedimiento de confección de la RPT, así como la organización actual y la futura, con los correspondientes organigramas. Todo ello conforme al siguiente índice:

1. INTRODUCCIÓN.	
2. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE.	7
3. CONTENIDO Y FASES DE ACTUACIÓN.	8
4. DESCRIPCIÓN DE LA PLANTILLA ACTUAL.	13
5. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ACTUAL Y MODIFICACIONES PROPUESTAS.	22
6. PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL, INDEFINIDO NO FIJO O INTERINO	49
7. PLAN DE PROMOCIÓN INTERNA Y VERTICAL Y HORIZONTAL.	55
8. MEDIDAS DE MEJORA RECOMENDADAS	60

Configura la siguiente relación de puesto, indicado en rojo los de nueva creación:

PLANTILLA	DENOMINACIÓN ACTUAL	PROPUESTA	GT
Área de Servicios en Colaboración			
SERV. SECRETARÍA GENERAL			
HE	SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO/A GENERAL	A1
L	NUEVA CREACIÓN	COORDINADOR/ANEG. SECRETARÍA	C1
L	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO/A	C1
F	NUEVA CREACIÓN	COORD. NEG. SECRETARÍA PARTICULAR	C2
F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO /A	C2
F	NUEVA CREACIÓN	COORDINADOR/ANEG. CONT RATAACION	C2
F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO /A	
F	ORDENANZA	ORDENANZA-NOTIFICADOR/A	AAPP

FORMACIÓN YAPOYO

11 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04	

L	NUEVA CREACIÓN PROV. LT	OFICIAL ADMINISTRACIÓN, FORMACIÓN Y APOYO	C1
---	-------------------------	---	----

SERV. DERRHH			
F	GRADUADO SOCIAL	JEFE/A DE PERSONAL, NÓMINAS Y SEG. SOCIALES	A1/A2

SECCIÓN TURISMO			
F	TÉCNICO EN PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO COMARCAL	TÉCNICO/A DE TURISMO	A2
L	NUEVA CREACIÓN	TÉCNICO/A DE TURISMO	A2

NEGOCIADO DE NNTT			
L	TÉCNICO INFORMÁTICO	TÉCNICO/AAUX. INFORMÁTICO	C1

NEGOCIADO DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO			
L	TÉCNICO EN COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	TÉCNICO/AAUX. EN COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	C1

Área de Hacienda			
SERV. INTERVENCIÓN			
H	INTERVENTOR	INTERVENTOR/A	A1
F	ECONOMISTA	ECONOMISTA	A1
L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
SERV. TESORERÍA			
H	TESORERA	TESORERO/A	A1

Área de Urbanismo e Infraestructuras			
SERV. URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS			
F	ARQUITECTO	JEFE/A SERV. TÉCNICO	A1
L	ARQUITECTO TÉCNICO	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2
L	ARQUITECTO TÉCNICO	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2
F	INGENIERO TÉCNICO TOPÓGRAFO	INGENIERO/A TÉCNICO TOPÓGRAFO	A2
L	DELINEANTE	DELINEANTE	C1
L	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	A2

12 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

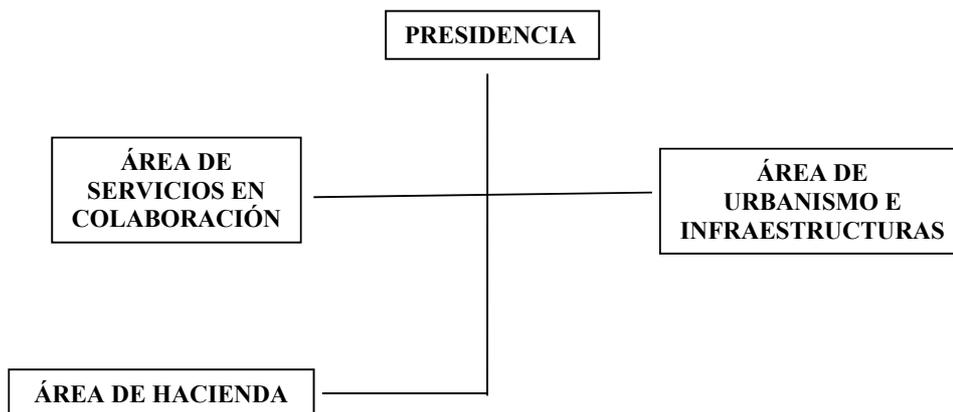
CSV: 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2



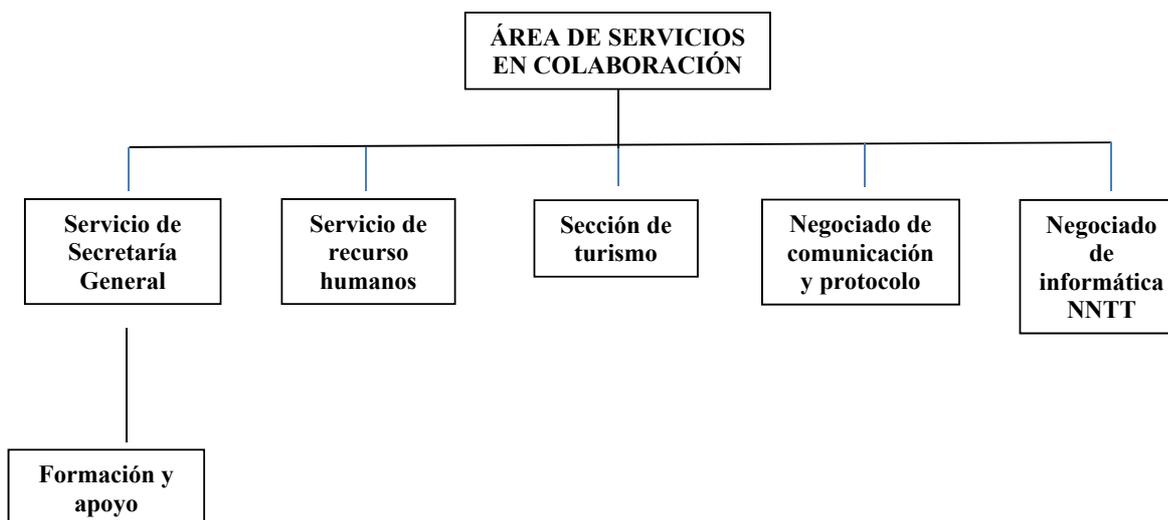
NEGOCIADODEPARQUEMÓVIL			
F	CONDUCTORES	CONDUCTOR/A	C2
F	CONDUCTORES	CONDUCTOR/A	C2
F	CONDUCTORES	CONDUCTOR/A	C2

Dichos puestos los encuadra en la siguiente propuesta organizativa:

PROPUESTA ORGANIZATIVA COMPLETA



ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN

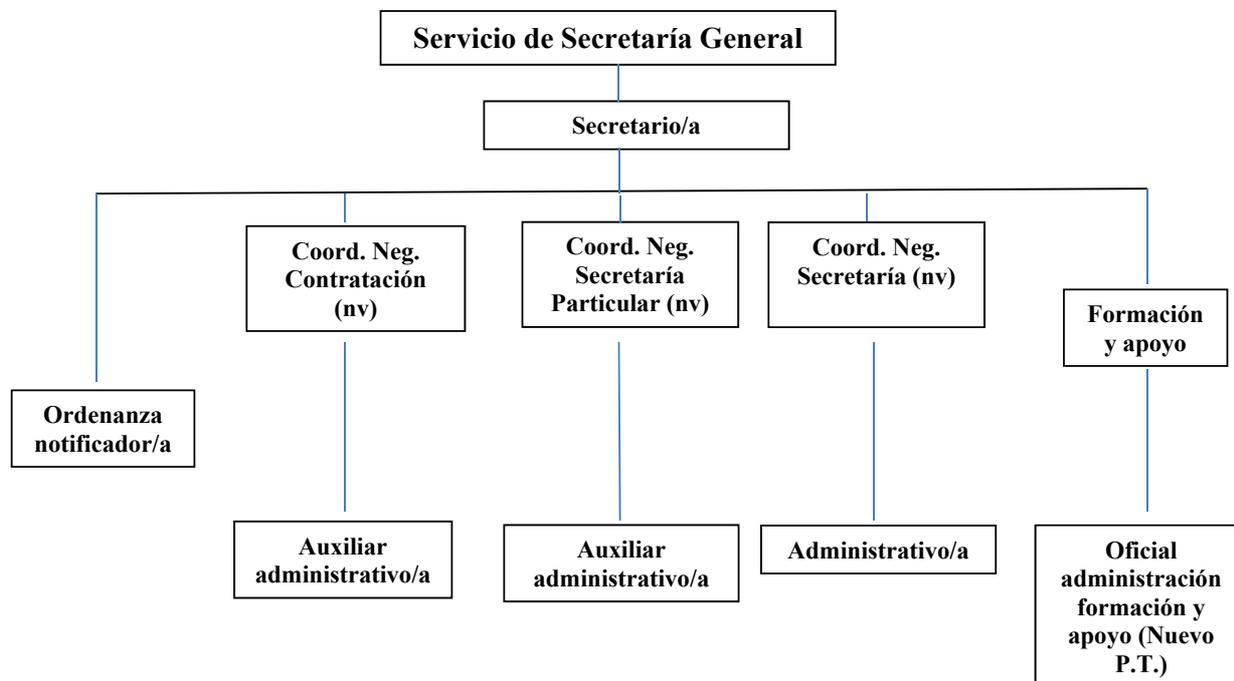
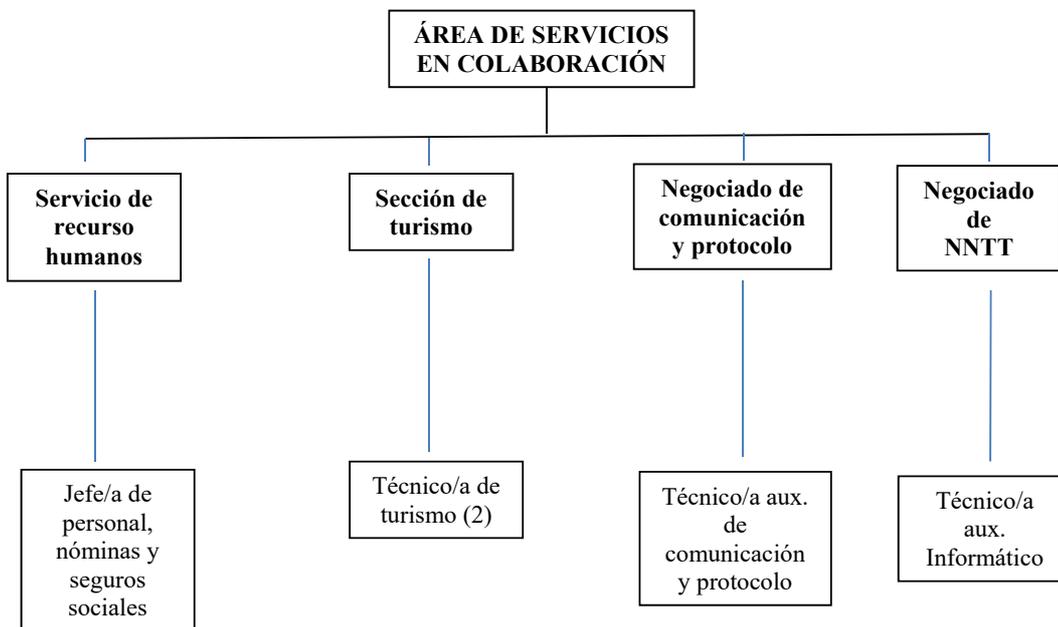


13 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04		Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

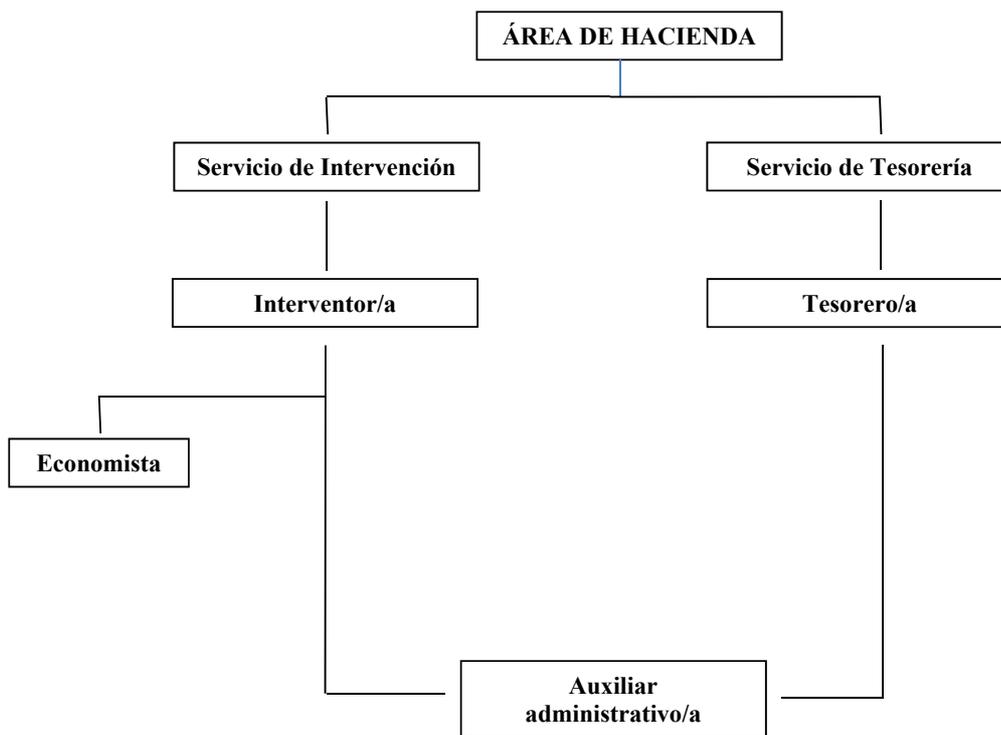




14 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074</p> <p>Fecha: 03/11/2022</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
	<p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	



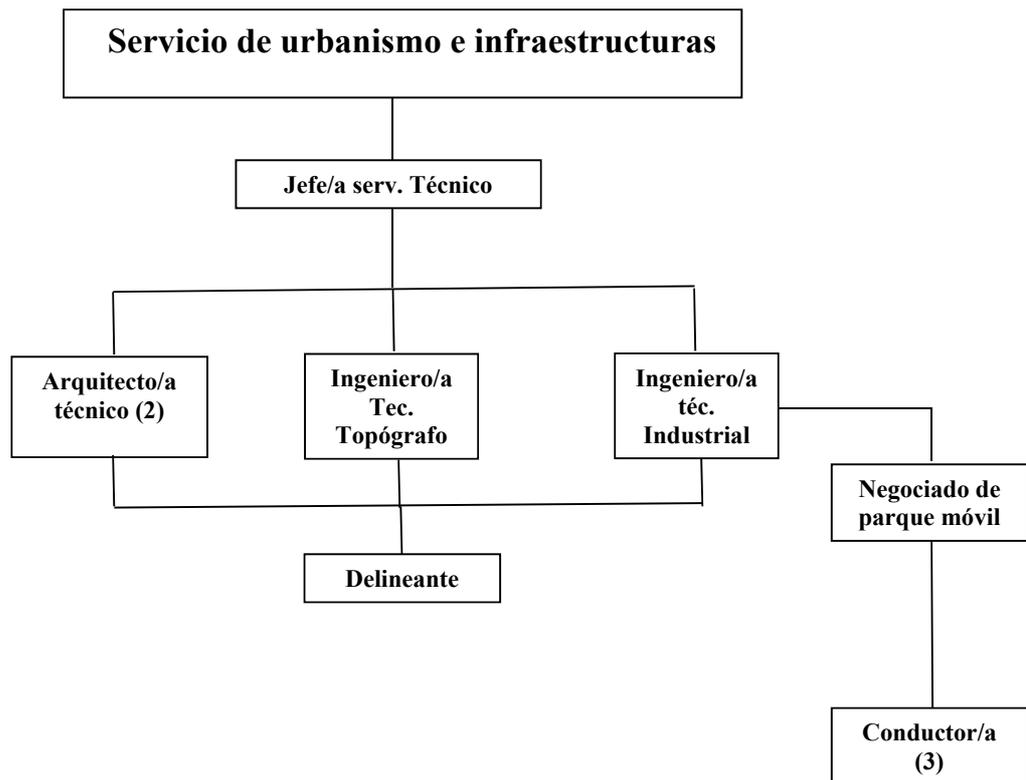
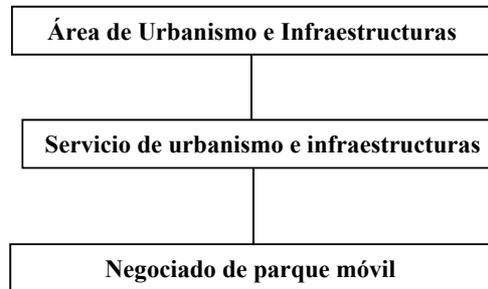
15 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS



Total son 25 puestos de los cuales 5 son de nueva creación.

16 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



B.- DOCUMENTO 2. MEMORIA ECONÓMICA Y MANUAL DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN, que establece, entre otros aspectos, el régimen económico de cada uno de los puestos, concretando el nivel de complemento de destino, de específico, así como el manual de instrucciones para la modificación e incorporación de nuevos puestos. Es destacable el método para la fijación del complemento de destino y específico. Todo ello conforme al siguiente índice:

1. EJECUCION ECONÓMICA DE LA RPT	3
2. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA	3
3. ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA MEMORIA ECONÓMICA	4
4. LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LA RPT	4
5. IMPOSIBILIDAD DE AUMENTO GENERALIZADO SALARIAL A TODA LA PLANTILLA	6
6. COMPLEMENTO DE DESTINO.	12
7. COMPLEMENTO ESPECÍFICO	22
8. MANUAL DE GESTIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS	29

En este documento tras exponer minuciosa y detalladamente el procedimiento y factores que intervienen en la valoración o cálculo del nivel de complemento de destino y específico, asigna a cada puesto de trabajo los siguientes:

Nivel de complemento específico:

ACTUALMENTE NO TIENE ND Y/O NUEVOS											
GT	PUESTO	SERVICIO	VÍNCULO	MIN	ESPECIALIZACIÓN	RESPONSABILIDAD	COMPETENCIA	MANDO	COMPLEJIDAD TERRITORIAL	ND PROP	MÁX
A1	SECRETARIO/A GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	HABILITADO NACIONAL	20	2	2	2	2	2	30	30
A1	INTERVENTOR/A	INTERVENCIÓN	HABILITADO NACIONAL	20	2	2	2	2	2	30	30
A2	INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	LABORALES	16	1	2	2	0	1	22	26
A2	TÉCNICO/A TURISMO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	FUNCIONARIOS	16	2	1	2	0	1	22	26
A2	TÉCNICO/A TURISMO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	LABORALES	16	2	1	2	0	1	22	26
C1	TÉC. AUX. INFORMÁTICO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	LABORALES	11	2	1	2	0	1	17	22
C1	TÉC. AUX. COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	LABORALES	11	1	2	1	0	2	17	22
C1	DELINEANTE	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	LABORALES	11	2	1	1	0	2	17	22
C1	OFICIAL ADMINISTRACIÓN, FORMACIÓN Y APOYO	SECRETARÍA GENERAL	LABORALES (DE PUESTO TEMPORAL)	11	1	1	2	0	1	16	22
C1	COORD. NEG. SECRETARÍA AUXILIAR	SECRETARÍA GENERAL	LABORALES	11	1	1	2	1	1	17	22
C2	ADMINISTRATIVO/A	INTERVENCIÓN	LABORALES	9	2	1	2	0	2	16	18

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022
 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04

EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
 Fecha: 03/11/2022
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



PUESTO	SERVICIO	RELACION LABORAL	N D	C. DESTINO	PUNTOS ESPECIFICO	C. ESPECIFICO + COMPLEMENTOS
SECRETARIO/A GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	HABILITADO NACIONAL	30	15.147,86 €	520	38.584,00 €
INTERVENTOR/A	INTERVENCIÓN	HABILITADO NACIONAL	30	15.147,86 €	520	38.584,00 €
TESORERO/A	TESORERÍA	HABILITADO NACIONAL	30	15.147,86 €	520	38.584,00 €
INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL (*)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	LABORALES	22	7.972,30 €	335	30.371,32 €
JEFE/A DE PERSONAL, NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES	RECURSOS HUMANOS	FUNCIONARIOS	26	10.917,62 €	405	30.051,00 €
JEFE/A SERV. TÉCNICO	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	FUNCIONARIOS	26	10.917,62 €	405	30.051,00 €
ECONOMISTA	INTERVENCIÓN - TESORERÍA	FUNCIONARIOS	26	10.917,62 €	355	26.341,00 €
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	LABORALES	22	7.972,30 €	315	23.373,00 €
INGENIERO/A TÉCNICO TOPOGRAFO	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	FUNCIONARIOS	22	7.972,30 €	315	23.373,00 €
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	LABORALES	22	7.972,30 €	315	23.373,00 €
TÉCNICO/A TURISMO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	FUNCIONARIOS	22	7.972,30 €	300	22.260,00 €
TÉCNICO/A TURISMO (NUEVO)	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	LABORALES	22	7.972,30 €	300	22.260,00 €
ORDENANZA-NOTIFICADOR/A (*)	SECRETARÍA GENERAL	FUNCIONARIOS	13	4.418,26 €	205	19.411,00 €
TÉC. AUX. INFORMÁTICO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	LABORALES	17	5.822,18 €	250	18.550,00 €
TEC. AUX. COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	ÁREA DE SERVICIOS EN COLABORACIÓN	LABORALES	17	5.822,18 €	230	17.066,00 €
COORDINADOR/A NEG. SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARÍA GENERAL	FUNCIONARIOS	17	5.822,18 €	230	17.066,00 €
COORDINADOR/A NEG. SECRETARÍA	SECRETARÍA GENERAL	LABORALES	17	5.822,18 €	230	17.066,00 €
COORDINADOR/A NEG. CONTRATACIÓN	SECRETARÍA GENERAL	FUNCIONARIOS	17	5.822,18 €	230	17.066,00 €
ADMINISTRATIVO/A	SECRETARÍA GENERAL	LABORALES	17	5.822,18 €	220	16.324,00 €
DELINEANTE OFICIAL	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	LABORALES	17	5.822,18 €	220	16.324,00 €
ADMINISTRACIÓN, FORMACIÓN Y APOYO (NUEVO)	SECRETARÍA GENERAL	LABORALES (DE PUESTO TEMPORAL)	16	5.471,90 €	200	14.840,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	SECRETARÍA GENERAL	FUNCIONARIOS	16	5.471,90 €	190	14.098,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	INTERVENCIÓN	LABORALES	16	5.471,90 €	190	14.098,00 €
CONDUCTOR/A	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	FUNCIONARIOS	13	4.418,26 €	190	14.098,00 €
CONDUCTOR/A	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	FUNCIONARIOS	13	4.418,26 €	190	14.098,00 €
CONDUCTOR/A	URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS	FUNCIONARIOS	13	4.418,26 €	190	14.098,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	SECRETARÍA GENERAL	FUNCIONARIOS	16	5.471,90 €	190	14.098,00 €

18 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022
JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04

EXPEDIENTE ::
2022SECR0074

Fecha: 03/11/2022

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2



QUINTO.- Merece especial atención el incremento de masa salarial que justifica en el epígrafe 4º y 5º del DOCUMENTO MEMORIA ECONOMICA Y MANUAL DE GESTION Y VALORACION que dedica a los “LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LA RPT y a la “IMPOSIBILIDAD DE AUMENTO GENERALIZADO SALARIAL DE TODA LA PLANTILLA”, disponiendo respectivamente lo siguiente:

“4. LÍMITES PRESUPUESTARIOS DE LA RPT

HAY UNA MÁXIMA QUE ES CRUCIAL: El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las RPT, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos, motivo por el cual la modificación de la RPT aprobada no se encuentra condicionada a los límites fijados por la LPGE.

Esta conclusión se deriva de la clara distinción que existe entre Relación de Puestos de Trabajo -RPT- y Plantilla Presupuestaria contenida en el Presupuesto. Y que es esta última la que tiene que respetar dichos límites contenidos en las diferentes LPGE.

Así lo pone de manifiesto la Sentencia del TS de 20 de mayo de 2011 que, partiendo de esta distinta naturaleza del Presupuesto y la RPT, declara que el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración Local que establece anualmente la LPGE es el Presupuesto municipal, y no otro; y que, por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la RPT el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE:

“...La sentencia desestima el recurso porque sigue la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2008 EDJ 2008/147655 (...). Según la cual, el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, es el presupuesto municipal, y no otro. Por ello dice esa sentencia: «En consecuencia, es posible que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario, precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras circunstancias». Por ello, para la sentencia citada del Tribunal Supremo y obviamente para la sentencia aquí recurrida, puede ocurrir que la RPT que contiene las retribuciones complementarias como el complemento específico, no se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir en dos o más años, por lo que, no cabe imputar al acuerdo aprobatorio de la RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (...).

La doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2008 EDJ 2008/147655, contempla también el caso de que la RPT contenga plazas que se han de convocar, y que necesariamente no se convoquen en el ejercicio en que se aprueba la RPT,

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---



por ello dice que el acuerdo aprobando la RPT no infringe la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre el límite de incremento retributivo, y lo procedente, sigue diciendo la sentencia, es que se impugne el acuerdo que apruebe los presupuestos municipales y no el acuerdo que apruebe la RPT, pues es el acuerdo que aprueba los presupuestos el que puede infringir el tope o límite de aumento de las retribuciones, y no el que aprueba la RPT.

La sentencia recurrida no ha evitado pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT, sino que lo hace de modo inequívoco, sobre la base, no desvirtuada en el recurso de casación, de que el vicio de legalidad que el Abogado del Estado le imputaba no le era imputable.

Asimismo, reitera la anterior doctrina la Sentencia del TS de 30 junio de 2011 en su FJ 3º, que establece que:

“...El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que «Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general». El resto de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21”.

Por tanto, estos límites no serían aplicables a la aprobación de la RPT, si no al Presupuesto del presente ejercicio, 2022.

“5. IMPOSIBILIDAD DE AUMENTO GENERALIZADO SALARIAL A TODA LA PLANTILLA.

La Sentencia del TS de 13 de octubre de 2014 defiende la tesis de que la aprobación de una RPT que da lugar a la variación en las retribuciones de todos los puestos de trabajo, con incrementos que se generalizan a toda la plantilla por encima del límite porcentual establecido en la LPGE, no es incardinable en la excepción del art. 18.7 LPGE 2017 de las adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional. En tal sentido, señala que:

“...la excepción del núm. 7 del art. 22 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado; y b) de la interpretación del referido precepto legal, determinante de la imposibilidad de incluir el caso actual, que consiste en un cambio generalizado de las retribuciones de todos los empleados para la aprobación de una nueva Relación de Puestos

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074</p> <p>Fecha: 03/11/2022</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
	<p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	

de Trabajo, en el supuesto fáctico de dicho precepto legal, referido a adecuaciones retributivas necesarias de carácter singular y excepcional.”

Es decir, que la ley permite, con carácter singular (incluimos plural) y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, no permite incrementos a toda la plantilla de las retribuciones mediante la configuración y determinación de la RPT. Estas excepciones deben interpretarse restrictivamente pues, de otra forma, supondrían un subterfugio fácil para eludir las limitaciones establecidas legalmente, lo que constituiría un verdadero fraude de ley; debiendo, por tanto, los incrementos reunir los requisitos de singularidad y excepcionalidad y obedecer a una modificación suficientemente justificada e imprescindible y motivada, que traiga causa de una correcta valoración de los puestos mediante la elaboración de la RPT.

En este sentido, una reiterada jurisprudencia, que tiene su origen en las diferentes TSJ, viene manteniendo habitualmente que el denominado “carácter singular y excepcional” del precepto al que nos referimos, significa que las adecuaciones retributivas de los puestos de trabajo que puedan sobrepasar los límites señalados en las Leyes de Presupuestos en ningún caso pueden afectar a la generalidad, o a la casi totalidad, de los existentes en la organización, dado que en ese supuesto “bastaría invocar la implantación de un proyecto de reforma administrativa para que se pudiera rebasar el tope máximo establecido en la Ley de Presupuestos” (Sentencia del TSJ Galicia de 11 de mayo de 2005).

El TSJ Galicia en su Sentencia de 2 de mayo de 2002 determina que:

“...si pudiera ser suficiente la invocación de la implantación de una reforma administrativa para poder superar el límite señalado en la Ley de Presupuestos fácilmente se podría dar pábulo al fraude de ley y quebrantaría el objetivo de contención del gasto público que se propone el gobierno de la nación con el establecimiento de tal límite...”

En esta misma línea se manifiestan al resolver recursos interpuestos por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, el TSJ C. Valenciana en Sentencia de 9 de febrero de 2007, entre otras, o el TSJ Castilla-La Mancha en Sentencia de 17 de abril de 2007 y también el TS en Sentencia de 28 de marzo de 2007, que dispone que:

“...desde el momento que al afectar el incremento retributivo discutido a un importante número de empleados públicos municipales no puede considerarse que exista una adecuación retributiva singular y excepcional...”

No obstante lo anterior, debe analizarse el caso concreto y si bien no puede aprobarse un aumento masivo tampoco se puede negar la posibilidad de revisiones concretas, singulares y excepcionales (como implica la aprobación de una RPT) que acrediten la necesidad de retribuir determinados puestos de una forma diferentes derivado de una mayor asunción de responsabilidades o realización de funciones que merezcan variación en el nivel de los factores de cada puesto, de su valoración por ende, y repercuta positivamente en su retribución complementaria del específico derivada de criterios objetivos y motivados.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



Y en este sentido citamos la STS 22 de septiembre de 2005 cuando se decía “Como recuerda la sentencia recurrida el artículo 20 uno a) exceptúa de la prohibición de aumento de las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y las establecidas para el ejercicio de 1997, aquellos aumentos derivados de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.”

Y similar valoración merece nuestra aprobación de la RPT, recordando que como señala la STS 18-7-1990 la RPT es “expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo caracterizados por pertenecer a una misma Unidad o Dependencia de la Administración, que deban ser desempeñados por funcionarios de carrera, por personal eventual, indistintamente por unos u otros, y por personal laboral, con la detallada descripción de las características y requisitos de los mismos.”

Es evidente que debe efectuarse una adecuación retributiva de los puestos de trabajo existentes en la organización, pero tal adecuación tiene que tener su fiel reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo -RPT- al erigirse como el instrumento técnico idóneo y obligatorio a través del cual se puede modificar el contenido y valoración económica de cada puesto (Sentencia del TS 20 de octubre de 2008).

La correcta gestión de la estructura retributiva pública aconseja que los trabajos de análisis y valoración de los puestos de trabajo sean sustentados y fundamentados en procedimientos operativos a través de la técnica analítica de asignación de "puntos por factor", a través de factores, social y legalmente evaluables, siguiendo los criterios establecidos en la normativa legal y especialmente en los arts. 3 y 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, bajo la premisa de que los factores a tener en cuenta deben ser perfectamente medibles y comparables de "reconocimiento profesional" que sean coherentes, constantes y transparentes.

En definitiva, cumplidas tales exigencias y efectuada la valoración con arreglo a las previsiones legales establecidas, la entidad podrá llevar a término una modificación de la RPT sobre la base de una correcta valoración objetiva de los puestos de trabajo, de tal forma que las adecuaciones retributivas resultantes de la aprobación de la RPT encuentren la debida justificación conforme al art. 19.Siete LGPE 2017.

No hay que olvidar que esta Sentencia fue confirmada por el TS en Sentencia de 13 de octubre de 2009, en la que indica que la entidad ha argumentado y probado que el aumento retributivo obedece a una operación de clasificación de los puestos de trabajo que ha supuesto una profunda modificación de su estado precedente, y dice literalmente, avalando la Sentencia del TSJ C. Valenciana, lo siguiente:

“Si bien supone, efectivamente un aumento que oscila entre el 4% y el 5%, no por eso ha de considerarse contraria a dicha Ley. La razón de ello estriba en que, por no disponer con anterioridad de un instrumento de gestión del personal, la entidad procedió a

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



examinar la totalidad de los puestos de trabajo y a establecer ex novo sus funciones realizando, asimismo, una valoración económica de cada uno. La consecuencia (...), fue una notable variación de las retribuciones. No obstante, no aprecia incrementos generalizados o lineales puesto que, mientras algunos puestos experimentan un aumento por encima del 20%, otros sufren una disminución superior al 20%. De ello, deduce la sentencia que lo realizado ha sido «una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de la relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias.»

Del mismo modo se manifiesta el TSJ C. Valenciana en su Sentencia de 17 de marzo de 2009, cuando declara que:

“...debe desvincularse la prohibición de aumento de las retribuciones establecido a nivel estatal, de aquellas otras que provengan de la aplicación de la RPT, pues el resultado de la RPT es un ajuste del complemento específico de los puestos de trabajo que forman la plantilla y lo que quiere decir es que se está valorando de forma concreta y específica cada uno de dichos puestos, lo cual podrá reportar un aumento de las retribuciones que se deriven de la aplicación de los factores que compongan dicho complemento específico, pero también puede ocurrir que su aplicación suponga una disminución de dichas retribuciones. Se trata en definitiva de una valoración de los puestos de trabajo y los límites retributivos de dicho puesto vendrán determinados por la valoración efectuada en el seno de dicho proceso.”

Lo que en realidad pretende el legislador es impedir que se efectúen continuas adecuaciones de los contenidos de los puestos de trabajo, que pueden llevarse a cabo cada cuatro u ocho años, que den lugar a continuos y sucesivos incrementos retributivos superiores al límite señalado en las distintas Leyes de Presupuestos; previsión que se entiende lógica y, por ello, se expresa con la fórmula de que tales adecuaciones deben ser “singulares y excepcionales”, singularidad que, como hemos indicado, no puede interpretarse desde un punto de vista de cantidad o número de puestos, pues, si así fuera, se llegaría a la increíble conclusión, señalada por algún Juzgado de lo contencioso, de que la adecuación tan solo podría afectar a un único puesto de trabajo, interpretación imposible, pues el propio precepto, y la singularidad que contempla, se refiere a “cada puesto de trabajo”.

Por incluir más jurisprudencia y más reciente: Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Ourense de 29 de abril de 2016:

“...En segundo lugar, en el concreto supuesto analizado no se produjo un incremento lineal de las retribuciones de la plantilla municipal (como en otros precedentes anulados en las sentencias citadas en la demanda). Se aprobó una RPT en la que se alteró la retribución de determinados puestos de trabajo, de manera particularizada y diferente para cada uno de ellos, con una justificación específica reseñada en la memoria de dicha RPT y explicada o motivada pormenorizadamente en un informe posterior del secretario-interventor...”

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



Ello quiere decir que las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, no están sujetas a la limitación establecida en el art. 19.Dos LGPE 2017, siempre que traigan causa, como hemos indicado, de una correcta valoración de los puestos de trabajo, nunca efectuada anteriormente (ex novo), o por razones de creación de nuevos puestos o modificación sustancial de los preexistentes, realizada mediante la aplicación de conocimientos científicos o prácticos que busquen la objetiva adecuación entre el contenido del puesto y su compensación económica, y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el art. 4 RD 861/1986 para la catalogación de los puestos de trabajo de una Entidad Local, en concordancia con lo dispuesto en el art. 74 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, es preceptiva su valoración previa, sobre la base de la determinación objetiva de elementos legalmente evaluables, relacionados con las funciones, tareas y circunstancias particulares de cada puesto de trabajo; la RPT así aprobada (con la prudencia que merece este asunto), no tiene por qué estar sujeta a la limitación y/o congelación de las retribuciones de los funcionarios públicos”.

En idéntico sentido se manifiesta el artículo 19. Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, respecto al incremento de gastos de personal, establece:

“En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo...”.

El apartado cuatro respecto a la masa salarial del personal laboral, dispone: “1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior. Por último, el apartado Siete del mismo artículo, establece: “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, recoge la misma exención de prohibición de incremento retributivo que sus antecesoras, siendo plenamente aplicable la jurisprudencia analizada en las sentencias anteriormente referenciadas. Restando, solamente analizar si se dan las circunstancias de singularidad y excepcionalidad que justifiquen un incremento de masa salarial.

Si bien, como hemos dicho anteriormente, la RPT no se encuentra limitada por las limitaciones de incremento de la masa salarial de la LPGE para 2022, que, en todo caso,

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



operaría para el Presupuesto de la Mancomunidad para este ejercicio; el posible incremento es consecuencia de la reclasificación de 8 nuevos puestos que provienen otros existentes para la adecuación de su estructura retributiva a las funciones que realmente tienen asignadas. Estos puestos son: 1 de Tesorero/a, 1 de Jefe de servicio de Urbanismo y Servicios Técnicos (anteriormente Arquitecto), 1 de Jefe de Recursos Humanos (anteriormente Graduado Social), 1 de Coordinador del negociado de Secretaria General (anteriormente Administrativo laboral), 1 de Coordinador del negociado de Secretaria Particular de Presidencia (anteriormente Auxiliar administrativo), 1 de Coordinador del negociado de Contratación (anteriormente Auxiliar administrativo), 1 de Oficial de Administración, formación y apoyo (anteriormente de Formación), 1 Ingeniero Técnico Industrial cuya creación supone la supresión de un puesto de Oficial de servicios múltiples (anteriormente de Oficial especialista) y de un puesto de Coordinador del Parque Móvil (anteriormente Oficial especialista). Dichos puestos no suponen un incremento de efectivos ya que estos son los mismos, si bien sus puestos han sido reclasificados.

Igualmente, dicho incremento encuentra, su justificación en la adecuación de la valoración de complementos de destino y específicos de determinados puestos a las circunstancias de los mismos, ya que nunca con anterioridad se ha realizado una Relación de Puestos de Trabajo en la Mancomunidad, originando desigualdades y discriminaciones entre los distintos puestos de trabajo debido, fundamentalmente a la ausencia de criterios de valoración objetivos. Criterios que se establecen mediante la presente RPT y su manual de aplicación.

Dichas razones pueden justificar, la excepción que se establece en el art. 19. siete, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, como ha acreditado la entidad consultora en su memoria económica, cuyo razonamiento ha quedado transcrito anteriormente, y que compartimos en su integridad. No obstante, será el Presupuesto General de la Mancomunidad el que ha de tener en cuenta todas estas precisiones sobre el límite de incremento de la masa salarial a cuyo efecto el Interventor que suscribe informó a la Subdelegación del Gobierno de Málaga, a requerimiento de esta, con fecha 9/9/2022 lo siguiente:

“D. Juan-José Roldán Rodríguez, en su condición de Interventor General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a los efectos de aclarar la determinación de la Masa Salarial del personal funcionario y laboral establecida en el capítulo primero del Presupuesto vigente de 2022 de esta Entidad, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

A los efectos de calcular la masa salarial a tener en cuenta en el vigente presupuesto era necesario partir de la existente en el ejercicio anterior; resultando que al realizar los cálculos para obtener la masa salarial contenida en el Presupuesto de 2021, se comprueba que, una vez descontados los créditos del capítulo 1 del Presupuesto de Gastos destinados a satisfacer obligaciones no salariales del personal de plantilla (Seguridad Social, retribuciones e indemnizaciones del personal electo, etc.), había una masa salarial presupuestada disponible de 824.163,34 euros. No obstante, la suma de todos los conceptos

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



salariales del personal funcionario y laboral contenidos en la Plantilla Municipal de 2021, aprobada y publicada (BOP nº 8, de 14/01/2021), era de 914.511,83 euros, por consiguiente se detecta un error de consignación presupuestaria de la masa salarial computable para el año 2021 de 90.348,49 euros, que era la diferencia entre la masa salarial efectiva de la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral de la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía y la presupuestada en 2021.

Es por ello que, para la confección del Presupuesto de 2022, se ha partido de la masa salarial efectiva de la plantilla de personal del ejercicio anterior, que incrementada en el 2%, porcentaje establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, supone una Masa Salarial para dicho ejercicio de 932.802,07 euros. Una vez hecha la distribución de dicha masa salarial entre los puestos de trabajo que se mantienen en 2022, con las valoraciones de complemento específico existentes en el ejercicio anterior incrementadas en el 2%, queda un saldo excedente de 126.312,99 euros, que podrá ser destinado, además de a dotar la creación de nuevos puestos de trabajo y/o posible actualización de la valoración de la RPT pendiente de aprobar, para posibles complementos de productividad o gratificaciones (que siempre tendrán la consideración de no salariales) que se concedieran durante el ejercicio.

Además, se hace constar que, al descontar de los 126.312,99€ las indemnizaciones que legalmente corresponden a las acumulaciones de los puestos de Secretaría y de Intervención, se reduce a 59.358,68 euros la cuantía de masa salarial excedente para hacer frente a los gastos extrasalariales anteriormente indicados.

Como consecuencia de ello, se hace constar que con efectos desde primero de enero de 2022, los salarios, considerados individualmente e incluidos en las nóminas de los Funcionarios/as y Trabajadores/as de la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía han experimentado un incremento del 2% con respecto a los mismos del ejercicio anterior, pese a que el capítulo primero del Presupuesto ha experimentado un incremento superior a dicho porcentaje, como consecuencia de la corrección al alza que se ha tenido que realizar del error de consignación inicial del presupuesto de 2021; además de los gastos previstos para la contratación temporal de personal para el desarrollo de determinados programas subvencionados por otras administraciones

Informe que se emite en Torre del Mar a fecha de firma electrónica de 9 de septiembre de 2022.”

SEXTO.- Durante el periodo de información pública, se han presentado las alegaciones indicadas en el ordinal QUINTO de los antecedentes, habiéndose emitido informe por la consultora con fecha 8 de abril del corriente, que suscribimos los firmantes de este en su integridad.

De dichas alegaciones, las presentadas con los números de registro de entrada 435, 436 y 441 Deben ser estimadas, conforme a dicho informe de la consultora, por las razones que se contienen en el mismo, del que sólo reproducimos las conclusiones en cada una de ellas para evitar duplicidades innecesarias:

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. TOMÁS ATIENZA MANTERO CON N° 435 DE REGISTRO DE ENTRADA:

“SE PROPONE ESTIMAR PARCIALMENTE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INTERESADO, procediendo a su modificación, en el sentido requerido en las alegaciones y expuesto a continuación:

- *Si bien es cierto que el documento presentado por esta consultora recoge el puesto mencionado, se ha de tener en cuenta que la RPT no tiene la potestad de adscribir a los trabajadores a los puestos.*
- *Ya que la asignación del personal a los puestos indicados en la RPT, se ha de desarrollar mediante el correspondiente procedimiento administrativo de adscripción.*
- *Por otro lado, se estima la modificación de la denominación del puesto RESPONSABLE SERV. TÉCNICO, pasando a ser JEFE/A SERV. TÉCNICO.”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª ROSA ÁLVAREZ CON N° 436 DE REGISTRO DE ENTRADA:

“SE PROPONE ESTIMAR LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INTERESADO, procediendo a su modificación, en el sentido requerido en las alegaciones y expuesto a continuación:

- *Coordinación del personal subordinado de los Servicios Económicos en tanto se encuentra en acumulación la función de intervención.*
- *Ejercer cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico, previa valoración, en su caso, de la misma.”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. RAFAEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CON N° 441 DE REGISTRO DE ENTRADA:

“SE PROPONE ESTIMAR LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INTERESADO, procediendo a su modificación, en el sentido requerido en las alegaciones y expuesto a continuación:

- *Se estima la modificación de la denominación del puesto RESPONSABLE DE PERSONAL, NÓMINAS Y SEGUROS SOCIALES, pasando a ser JEFE/A DE PERSONAL, NÓMINAS Y*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04	Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



SEGUROS SOCIALES.

- *En cuanto a barrar el grupo de titulación, también se estima, ya que se considera correcto el desempeño del puesto desde un grupo u otro. Los puestos barrados permiten la configuración del puesto en los dos grupos de titulación, pero en el momento en que la plaza de ese puesto se vaya a ofertar deberá realizarse en uno en concreto. Será ahí donde tenga que definirse el puesto de forma concreta y adscribirlo a un solo grupo de titulación.”*

Igualmente conforme al referido informe se debe estimar parcialmente la alegación presentada por **D^a María Dolores Moreno Gómez con nº 434 de Registro de Entrada**, reproduciendo solamente las conclusiones del mismo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D^a. M^a DOLORES MORENO GOMEZ CON N^o 434 DE REGISTRO DE ENTRADA:

“...vista la naturaleza del puesto de trabajo, y las circunstancias del mismo se considera correctamente valorado el complemento destino, se ESTIMA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DEL NIVEL DESTINO, pasando del nivel 15 al 16.”

Por último, conforme al referido informe se deben desestimar íntegramente las alegaciones presentadas D. Juan Villanúa Ruiz con nº 432 de Registro de Entrada, D. Diego Moya Palomo con nº 433 de Registro de Entra y D^a María Dolores Moreno Gómez con nº 434 de Registro de Entrada, reproduciendo solamente las conclusiones del mismo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JUAN VILLANÚA RUIZ CON N^o 432 DE REGISTRO DE ENTRADA:

“SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN FORMULADA POR EL INTERESADO, en el sentido requerido en las alegaciones y expuesto a continuación:

- *En la RPT se recoge y valora el puesto, éste NO tiene experiencia ni antigüedad. Lo tendrá el ocupante, y ésta influirá con toda seguridad en el correcto quehacer de su puesto de trabajo y esto se habrá de evaluar en el desempeño, y por tanto en la productividad, pero entendemos que incluirlo en la valoración del puesto, y por ende en el específico, sería una distorsión de la realidad **valorativa del puesto.***
- *Así mismo, la carrera profesional “es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y*

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad” (art. 16.2 EBEP); no siendo la RPT el instrumento que desarrolla la misma, ya que esta no realiza asignación de puestos al personal, así como no puede otorgar superiores categorías, supuesto que deben ser objeto de otro procedimiento administrativo.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. DIEGO MOYA PALOMO CON N° 433 DE REGISTRO DE ENTRADA:

“SE PROPONE DESESTIMAR LA ALEGACIÓN FORMULADA POR EL INTERESADO, en el sentido requerido en las alegaciones y expuesto a continuación:

- *En la RPT se recoge y valora el puesto, éste NO tiene experiencia ni antigüedad. Lo tendrá el ocupante, y ésta influirá con toda seguridad en el correcto quehacer de su puesto de trabajo y esto se habrá de evaluar en el desempeño, y por tanto en la productividad, pero entendemos que incluirlo en la valoración del puesto, y por ende en el específico, sería una distorsión de la realidad **valorativa del puesto**.*
- *Así mismo, la carrera profesional “es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad” (art. 16.2 EBEP); no siendo la RPT el instrumento que desarrolla la misma, ya que esta no realiza asignación de puestos al personal, así como no puede otorgar superiores categorías, supuesto que deben ser objeto de otro procedimiento administrativo.”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D^a MARÍA DOLORES MORENO GÓMEZ CON N° 434 DE REGISTRO DE ENTRADA:

*“...vista la naturaleza del puesto de trabajo, y las circunstancias del mismo se considera correctamente valorado el complemento destino, se **ESTIMA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DEL NIVEL DESTINO, pasando del nivel 15 al 16.**”*

SÉPTIMO. Además, como quiera que la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de municipios Costa del Sol-Axarquía entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2023, la Intervención ha hecho el correspondiente cálculo de la Masa Salarial del Personal Funcionario y Laboral incluido en la misma para dotar los créditos del

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04		Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Presupuesto para el próximo ejercicio, con el siguiente resultado:

DETERMINACIÓN MASA SALARIAL 2022	Importe/€		Importe/€
Masa Salarial Presupuestada en 2022	932.802,07		
Incrementos por reconocimientos de antigüedad	3.942,84		
Masa Salarial computable a 31/12/2022	936.744,91		
Incremento adicional en 2022	14.051,17	1,50%	
Masa Salarial total 2022	950.796,08		
Previsión Incremento en próxima L.P.G.E. 2023	19.015,92	2,00%	
Masa Salarial Inicial para 2023	969.812,01		969.812,01
Retribuciones Básicas Funcionarios.	181.124,61		
Retribuciones Básicas P. Laboral	119.743,52		
(-) Total Retribuciones Básicas.	300.868,13		300.868,13
Masa Salarial para R. Complementarias			668.943,87
Retribuciones Complementarias Funcionarios	358.670,42		
Retribuciones Complementarias P. Laboral	213.431,87		
(-) Total Retribuciones Complementarias Ordinarias	572.102,28		572.102,28
Saldo para Productividad y Gratificaciones			96.841,59

Por consiguiente, podemos concluir que la aplicación de la R.P.T. en el ejercicio 2023, en la que se establece la valoración del complemento específico de los puestos de trabajo contenidos en ella, no supone incremento superior al posiblemente establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

CONCLUSIÓN. – La RPT confeccionada por la consultora CIEM el pasado día 8 de abril de 2022 presentada el 17, y tras las adaptaciones encomendadas, se ajusta a la normativa de aplicación reseñada en el ordinal PRIMERO de estos fundamentos jurídicos, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Este es nuestro informe sobre el asunto planteado que como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Junta de Mancomunidad con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar a fecha de firma electrónica de 3 de noviembre de 2022 . El Secretario General, Fdo. Miguel Berbel García. El Interventor General, Fdo. Juan José Roldán Rodríguez.”

Visto el informe emitido conjuntamente por el Sr. Secretario General y el Sr. Interventor de la Mancomunidad anteriormente transcrito sobre la Relación de Puestos de Trabajo elaborada por la mercantil CIEM en ejecución del contrato adjudicado, esta Presidencia tiene a bien **proponer** a la Junta de Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

30 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

CSV: 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04		Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



PRIMERO.- Estimar en su totalidad las alegaciones presentadas por **D. Tomás Atienza Mantero**, de fecha 24/03/2022 y nº 435 de Registro de Entrada; **Dª Rosa Álvarez Martín**, de fecha 24/03/2022 y nº 436 de Registro de Entrada y **D. Rafael Sánchez Rodríguez**, de fecha 24/03/2022 y nº 441 de Registro de Entrada.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por **Dª Mª Dolores Moreno Gómez**, de fecha 24/03/2022 y nº 434 de Registro de Entrada, en cuanto al nivel de complemento de destino, reconociéndole el 16.

TERCERO.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por **D. Juan Villanúa Ruiz**, de fecha 24/03/2022 y nº 432 de Registro de Entrada y **D. Diego Moya Palomo**, de fecha 24/03/2022 y nº 433 de Registro de Entrada.

CUARTO.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía en los términos fijados en el informe conjunto anteriormente transcrito, continuándose con los trámites legales pertinentes para su efectiva aplicación.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de 3 de noviembre de 2022. EL PRESIDENTE, Fdo. José Juan Jiménez López.”

Se adjunta al presente acta, como ANEXO 1, la siguiente documentación:

- Informe conjunto del Sr. Interventor General y Sr. Interventor General.
- Memoria de análisis y organización.
- Memoria económica y manual de gestión y valoración
- Índice RTP conjunta.
- Resumen descriptivo de los puestos de trabajo agrupados por servicio.
- Ficha del puesto de trabajo.
- Informe anexo RTP de la Mancomunidad.
- Acta de los acuerdos adoptados por la mesa general de negociación, celebrada el 26/11/2020.
- Acta de la sesión de la mesa general de negociación, celebrada el 08/03/2022.

LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

Sometida a votación la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, es **dictaminada favorablemente** por **mayoría** de **6 votos a favor** (5 Grupo PSOE y 1 Grupo IULV-CA), **ningún voto en contra** y **5 abstenciones** (3 Grupo PP, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 GIPMTM).

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04		Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



PUNTO III.- RECONOCIMIENTO, SI PROCEDE, DE COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR FUNCIONARIO DE ESTA MANCOMUNIDAD PARA REALIZAR UNA SEGUNDA ACTIVIDAD LABORAL EN HORARIO DE TARDE CON CONTRATO DE ENTRENADOR DEPORTIVO DE TAEKWONDO A MEDIA JORNADA.

Se da cuenta de la Propuesta de la Presidencia conteniendo el informe del Sr. Secretario General de la Mancomunidad:

“PROPUESTA DE PRESIDENCIA

Visto que en fecha 22 de septiembre de 2022 y nº 1381 de Registro de Entrada de documentos el conductor funcionario de esta Mancomunidad D. Blas López Romero presenta escrito donde solicita que se le reconozca la compatibilidad para realizar una segunda laboral en horario de tarde, con contrato de entrenador deportivo de taekwondo a media jornada.

Visto el informe del Sr. Secretario General de la Mancomunidad, del siguiente tenor literal:

“Área/Delegación: Secretaría
Expediente SWAL: 2022SECR0069
Asunto: Informe compatibilidad Blas López Romero

INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente relativo al reconocimiento de compatibilidad del personal al servicio de la Administración Local para desempeñar actividades privadas solicitado por D. Blas López Romero mediante escrito con número de registro de entrada 1381 con fecha 22/09/2021, en la que solicita reconocimiento de compatibilidad para poder realizar una segunda actividad laboral en horario de tarde y con contrato de entrenador deportivo de taekwondo a media jornada; emito el siguiente informe-propuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

INFORME

PRIMERO. El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. D. Blas López Romero fue nombrado funcionario de carrera

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	---



en la categoría de conductor mediante Decreto de Presidencia de fecha 3 de julio de 2017, tomando posesión de su plaza en fecha 6 de julio de 2017.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.
- Artículos 16, 95.2.n) y Disposición Final Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público
- Artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Consideraciones jurídicas:

A. Conforme a lo establecido en el art. 145 del RDL 781/1986 de 18 de abril por que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local (en adelante TR), *“El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53 / 1984 , de 26 de diciembre (RCL 1985 , 14) , y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local”.*

El art. 2.1. c) de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Publicas (en adelante LI) dispone que se encuentra sometido a su ámbito de aplicación *“El personal al servicio de las Corporaciones locales y de los Organismos Autónomos de ellas dependientes”;* por lo que le es de aplicación plena la normativa vigente en materia de incompatibilidades, integrada por la citada ley y el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, de desarrollo de la ley sobre incompatibilidades del personal al servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes (en adelante RI).

Los funcionarios de carrera están calificados como empleados públicos por el art. 8.2 el de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), junto a los, interinos, y personal laboral. En similares términos, el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que *«El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial».*

En consecuencia es aplicable el régimen jurídico de incompatibilidades referido a los funcionarios de carrera contemplado en el artículo 9 del EBEP.

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	<p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>



B. A tenor del artículo 11 de la Ley 53/1984, el personal al servicio de la Administración Local no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado, exceptuándose aquellas que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados (a título de ejemplo, la defensa en juicio frente a la Administración), a tenor de la STS de 24 de marzo de 1998.

C. Expresamente, el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, prohíbe ejercer las siguientes actividades:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (SSTS de 15 de octubre de 1994 y de 13 de noviembre de 2001).

b) Pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño de cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas a que se refiere el apartado anterior (véase STS de 15 de octubre de 1994).

D. De lo anteriormente expuesto se deduce que todas las actividades privadas que no se encuentren en alguno de dichos supuestos podrán ser objeto de reconocimiento de compatibilidad que es el supuesto de las solicitadas.

No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

La aplicación de lo señalado en el citado artículo 16.1 de la Ley 53/1984 presenta dificultad para el personal laboral al no figurar expresamente en el cuadro de sus retribuciones, salvo excepciones, el concepto de complemento específico.

Ahora bien, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones señaladas en los artículos 1.3 —protección de la imparcialidad e independencia del personal—, 11, 12 y 13 —incompatibilidades de actividades privadas— de la Ley 53/1984, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Así se establece en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 (STS de 11 de marzo de 1994 y STSJ de Castilla-La Mancha, de 13 de junio de 1998).

— Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE - FECHA</p> <p>2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



— Que previamente se hubiera autorizado al afectado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público y la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima establecida en las Administraciones Públicas (cuarenta horas semanales). En estos supuestos, cuando como consecuencia de la suma de jornadas sea viable la compatibilidad, se deberá instar su reconocimiento respecto de los dos puestos de trabajo o actividades en el sector público.

E. Existen determinadas actividades que se encuentran exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y pueden realizarse libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad. En concreto, las señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, tales como las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar; la dirección de seminarios; la participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingresos en las Administraciones Públicas; la producción y creación literaria; el impartir cursos en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año; etc.

CUARTO. El procedimiento para reconocer la compatibilidad es el siguiente, artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre:

A. El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá, artículo 14 de la Ley 53/1984, el previo reconocimiento de compatibilidad, y cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación Local (STS de 13 de noviembre de 2001; artículo 50.9 del ROF), previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y empresas públicas.

El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. El personal al servicio de las Administraciones Públicas no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

Se trata de un acto reglado, siempre que no concurran los supuestos de prohibición y se cumpla lo dispuesto en la Ley reguladora.

B. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad se deberá dictar en el plazo de dos meses.

C. En cuanto a los efectos en caso de silencio administrativo, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de dos años de adaptación previsto en la disposición adicional primera de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y que lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1777/1994 no resulta de aplicación a la Administración Local, hay que entender aplicable la norma que, con carácter general, se establece en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, es decir, el silencio se entenderá positivo ya que, además, no existe Norma con rango de Ley o Norma de Derecho comunitario europeo que establezca lo contrario. No obstante lo señalado, la STSJ de Murcia, de 17 de julio de 2002, establece, en su fundamento de derecho tercero, que “la Sentencia de instancia argumenta acertadamente que no puede entenderse que por silencio administrativo pueda concederse algo que está vedado por la propia Ley, como es, en este caso, la concesión de una compatibilidad sin el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Murcia”.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE - FECHA</p> <p>2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



D. Todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar actividades privadas se inscribirán en los registros de personal correspondientes.

QUINTO. En la instancia presentada por D. Blas López Romero solicita se le reconozca la compatibilidad con una segunda actividad laboral en horario de tarde y con contrato de entrenador deportivo de taekwondo a media jornada, por lo que no nos encontraríamos dentro de ningún supuesto que prohíbe la compatibilidad establecida en la Ley 53/84.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a la vista de la solicitud formulada por D. Blas López Romero que cumple con lo establecido en los fundamentos jurídicos expuestos y normativa vigente de aplicación y de acuerdo con lo establecido por los artículos 14.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en base al artículo 175 del ROF, tengo a bien remitir a la Junta de Mancomunidad la siguiente,

PROPUESTA

Reconocer a D. Blas López Romero la solicitud de compatibilidad solicitada en su escrito de 22 de septiembre del corriente, para realizar una segunda actividad laboral en horario de tarde con contrato de entrenador deportivo de taekwondo a media jornada.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de superior criterio jurídico/técnico o de la decisión que el órgano competente decida adoptar.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de 20 de octubre de 2022. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Miguel Berbel García.”

Visto el informe del Sr. Secretario General esta Presidencia **propone** a la Junta de Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer al funcionario de esta Mancomunidad, D. Blas López Romero, la solicitud de compatibilidad solicitada en su escrito de 22 de septiembre del corriente, para realizar una segunda actividad laboral en horario de tarde con contrato de entrenador deportivo de taekwondo a media jornada.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a D. Blas López Romero y al departamento de Recursos Humanos de esta Mancomunidad.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica de 24 de octubre de 2022. EL PRESIDENTE, Fdo. José Juan Jiménez López.”

LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

36 _____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



Sometida a votación el reconocimiento de compatibilidad solicitada por el funcionario de esta Mancomunidad, D. Blas López Romero, para realizar una segunda actividad laboral en horario de tarde con contrato de entrenador deportivo de taekwondo a media jornada, es **dictaminada favorablemente** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO IV.- MOCIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA DEL MANGO DE LA AXARQUÍA.

Se da cuenta de la Moción Institucional:

“MOCIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO AL SECTOR AGRÍCOLA DEL MANGO DE LA AXARQUÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mango se ha convertido en el segundo cultivo subtropical en importancia económica, tras el aguacate. Este cultivo ha experimentado un fuerte desarrollo en los últimos 20 años, en 2021 se registraron 4.800 hectáreas plantadas, de las cuales el 91% se encuentra en producción. El 90% de la superficie se concentra en la provincia de Málaga. Por su parte, la producción andaluza alcanzó las 31.915 toneladas en la campaña 2021, de las cuales el 86% corresponden a plantaciones malagueñas y más concretamente en la comarca de la Axarquía, este año se espera superar esta cifra hasta rondar las 38.000 toneladas.

Según datos del observatorio de precios y mercados de la Junta de Andalucía, en 2021 el valor de la producción desciende respecto a la campaña anterior, debido a la caída del precio en origen de un 26%. En 2020 el precio liquidado al agricultor fue de 1,38 €/kg y en 2021 de 1,02€/kg, la tendencia a la baja se repite también este año. En un momento tan difícil para la agricultura y ganadería andaluza, marcada por los efectos de la sequía, la guerra de Ucrania, la crisis energética derivada de esta y el significativo aumento de costes de producción, la rentabilidad de las explotaciones está en jaque. Es el momento de apoyar a agricultores profesionales que responden a un modelo social, como es el sector de las frutas subtropicales; el 89% de las explotaciones tienen menos de 5 hectáreas de superficie y concentran casi el 36% de la superficie total de los frutales en Andalucía.

Nuestro mercado es fuertemente dependiente de las exportaciones, entre un 65 y un 75% del mango producido en la Axarquía tiene como destino la exportación y de estas, el 96% se orienta a la Unión Europea, siendo los principales destinos Francia (29%), Alemania (25%), Portugal (23%) y Reino Unido (15%). La principal amenaza para nuestras producciones es la fuerte competencia con terceros países, aunque la producción de mango en Andalucía solo dura unos meses, la comercialización se mantiene todo el año gracias a las importaciones. Esta competencia es un riesgo para el mantenimiento de nuestros mercados, especialmente la campaña de mango de Brasil compite directamente con la de la

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074</p> <p>Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--



Axarquía al coincidir en el tiempo, en 2021 estas importaciones fueron responsables del hundimiento de los precios para los productores axárquicos.

En esta campaña se da una circunstancia excepcional para el mango. Debido a la falta de lluvias y a la calima, que tuvo lugar esta pasada primavera y que afectó a la floración de los subtropicales, los calibres no alcanzan la cifra de años anteriores. Este hecho está provocando el rechazo de cosechas enteras debido a exigencias “estéticas” y de tamaño, pero esto no influye en la calidad de la fruta, que cuenta con todas sus propiedades, textura y sabor. Esto no es motivo para que nuestra producción sufra el rechazo de las comercializadoras, que tienen el poder de negociación sobre producciones y precios.

Desde COAG Málaga y UPA Málaga apelan a nuestra corporación supramunicipal para apoyar que se refuerce el apoyo a la producción y comercialización de mango de la Axarquía, mediante la promoción y la defensa de la producción local ante la fuerte competencia con las importaciones agrarias de terceros países, a los que se les debe exigir los mismos estándares de calidad, seguridad alimentaria y sanidad vegetal. Necesitamos que las administraciones apuesten decididamente por la potenciación del modelo social y profesional de agricultura, con agricultores y ganaderos que dan vida a nuestro medio rural y garantizan la soberanía alimentaria europea.

Por todo lo anteriormente expuesto, los grupos políticos de la Mancomunidad **proponen** a la Junta de Mancomunidad la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Mejora de la comercialización del mango de la comarca de la Axarquía acogidos a una selección rigurosa fundamentada en análisis técnicos homologados y con validez científica.

SEGUNDO.- Un mayor control y vigilancia en los lineales sobre las importaciones de terceros países, fomentar prioridad comunitaria llevadas a cabo por las administraciones públicas competentes.

TERCERO.- Aumento de programas de promoción de mango de la comarca de la Axarquía.

CUARTO.- Apoyo a la creación de una denominación de calidad para el mango de la Axarquía.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y a la Subdelegación del Gobierno de España en Málaga, así como a las diferentes organizaciones agrarias de UPA Málaga y de COAG Málaga

SEXTO.- Solicitar a todos los Ayuntamientos de la Comarca de la Axarquía que presenten en sus respectivos Plenos mociones institucionales de apoyo al sector agrícola del mango de la Axarquía.”

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022SECR0074 Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--



LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

Sometida a votación la Moción Institucional en apoyo al sector agrícola del mango de la Axarquía, es **dictaminada favorablemente** por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

PUNTO V.- ASUNTOS URGENTES.

No existen.

LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

PUNTO VI.- ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden con el visto bueno del Sr. Presidente a las dieciocho horas y diez minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60000E03600H6D1H9V3K9U2 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022SECR0074
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 21/11/2022 JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 21/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/11/2022 11:43:04	Fecha: 03/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

